

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DEL ESTE DE NUEVA YORK**

CON RESPECTO A LAS TARJETAS DE) **EXPENDIENTE PRINCIPAL NO. CV-96-5238**
DÉBITO VISA CHECK/MASTERMONEY)
LITIGIO ANTIMONOPOLIO)
) **(Gleeson, J.) (Orenstein, M.J.)**
Este documento se refiere a:)
TODOS LOS TRÁMITES JURÍDICOS)
_____)

**ACUERDO REFERENTE A LAS RECLAMACIONES, EN CALIDAD DE
COMERCIANTE, DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Mediante el presente documento, las partes de este Acuerdo, en virtud de las firmas de sus abogados que aparecen al calce, acuerdan, previa aprobación del tribunal, lo siguiente:

1. Los Estados Unidos, actuando mediante sus abogados bajo la dirección de la Fiscalía General, presentó un memorándum legal por el que persigue un fallo basado en los principios de equidad que permitiría participar en la distribución de los Fondos Netos del Arreglo para el caso en cuestión a los agencias y organismos especializados del gobierno de los Estados Unidos que hayan aceptado tarjetas de crédito y de débito de las marcas Visa y MasterCard durante el Período especificado en la demanda civil conjunta, que hayan presentando reclamaciones puntuales y que no hayan rescindido tales reclamaciones (subsiguientemente, las entidades en cuestión serán denominadas “Comerciantes Gubernamentales”) La solicitud del gobierno fue apoyada por las partes demandadas, Visa U.S.A. Inc. (“Visa”) y MasterCard International Incorporated (“MasterCard”), pero recibió la oposición del Asesor Legal Principal del Grupo. Antes de que se pronuncie fallo alguno del Tribunal con respecto a la solicitud del gobierno, las partes han acordado avenirse y resolver sus desacuerdos en los términos aquí enunciados.

2. En un plazo no mayor de 90 días después de que se presente un Mandato que apruebe este Acuerdo, o de que haya expirado cualquier apelación puntualmente presentada con respecto a dicho Mandato (la que sea posterior de ambas), el Administrador de Reclamaciones deberá efectuar un pago proveniente de los Fondos Netos del Arreglo al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“Tesorería”), por un monto equivalente al 34% de las reclamaciones de tarjetas de débito y de crédito signature de los Comerciantes Gubernamentales. El Asesor Legal Principal del Grupo y los Estados Unidos acuerdan en que, y tienen el entendido de que, tal pago se basará en que la estimación de tales reclamaciones es de 9,851,324 de dólares, y que ésta no será mayor de 10 millones de dólares; por lo tanto, el pago en cuestión no será mayor de 3.4 millones de dólares.

3. El Administrador de Reclamaciones deberá efectuar un pago, proveniente de los Fondos Netos del Arreglo, a la Tesorería por un monto igual al 34% de las reclamaciones de los Comerciantes Gubernamentales procedentes de tarjetas de débito y efectuados en línea mediante un PIN. El Asesor Principal del Grupo y los Estados Unidos comprenden que, y acuerdan en que, tal pago se basará en que la estimación de tales reclamaciones es de 1,065,207 de dólares. Este pago deberá efectuarse en el 2007 al mismo momento en que se efectúen los pagos a los Miembros del Grupo por sus reclamaciones de transacciones con tarjetas de débito en línea mediante PIN, o tan pronto como sea razonablemente posible después de que haya expirado cualquier apelación puntualmente presentada con respecto a un Mandato que apruebe este Acuerdo.

4. Con respecto a toda y cualesquier distribución adicional o residual, el Administrador de Reclamaciones, deberá efectuar uno o más pagos, provenientes de los Fondos Netos del Arreglo, a la Tesorería al mismo tiempo en que se efectúen pagos a los Miembros del Grupo, o tan pronto como sea razonablemente posible después de que haya expirado cualquier apelación que haya sido puntualmente presentada. Con respecto a tales pagos, el Administrador de Reclamaciones deberá tratar a los Comerciantes Gubernamentales como si fuesen Miembros del Grupo y no deberá descontar sus reclamaciones.

5. Visa pagará 2 millones de dólares a la Tesorería en dos pagos iguales de 1 millón de dólares cada uno. El primer pago será efectuado en un plazo no mayor de 60 días después de que entre en efecto un Mandato que apruebe este acuerdo, o de que haya expirado cualquier apelación puntualmente presentada referente a dicho Mandato (el que sea posterior de ambos). El segundo pago será efectuado antes de o en la fecha en que se cumpla un año del primer pago.

6. MasterCard pagará 1.5 millones de dólares a la Tesorería en cuatro pagos iguales de 375,000 dólares cada uno. El primer pago será efectuado en un plazo no mayor de 60 días después de que entre en efecto un Mandato que apruebe este acuerdo, o de que haya expirado cualquier apelación puntualmente presentada referente a dicho Mandato (el que sea posterior de ambos). Los pagos segundo, tercero y cuarto deberán efectuarse antes de o en la fecha en que cumplan, respectivamente, uno, dos y tres años del primer pago.

7. Los Comerciantes Gubernamentales, en su capacidad comercial, están de acuerdo en eximir, según lo estipulado en el párrafo 28 del Acuerdo del Arreglo de Visa, fechado el 4 de junio de 2003 (con respecto a Visa) y en eximir, según lo estipulado en el párrafo 30 del Acuerdo del Arreglo de MasterCard, fechado el 4 de junio de 2003 (con respecto a MasterCard), con la siguiente clarificación: La exención de parte de los Comerciantes Gubernamentales se refiere exclusivamente a los reclamaciones por compensaciones monetarias que pudiesen haber sido alegadas según 15 U.S.C. § 15a o, de otra manera, por presuntas violaciones de cualesquier legislación federal o estatal referente a antimonopolios, a competencia desleal o a prácticas injustas. Nada de los Acuerdos del Arreglo anteriormente mencionados, ningún Mandato de este Tribunal incluido en este documento, ni este Acuerdo tendrá efecto alguno en las responsabilidades de los Estados Unidos para hacer cumplir la ley ni en su derecho de llevar a cabo investigaciones, obtener evidencias y enjuiciar cualesquier violación, tanto del orden civil como criminal, de la ley; esto incluye violaciones de las leyes federales antimonopolio, así como la obtención de penalizaciones, tanto del orden civil como criminal, y la imposición de multas por las violaciones en cuestión.

8. Las partes declaran que (i) el Asesor Legal Principal del Grupo no ha pretendido actuar en representación de los intereses soberanos de los Estados Unidos para hacer cumplir la ley, y (ii) los Estados Unidos no ha ejercido autoridad alguna para la consecución de este trámite jurídico ni los Acuerdos del Arreglo fechados el 4 de junio de 2003.

9. Las Partes Demandadas acuerdan en no solicitar reembolso alguno de los Estados Unidos ni de ninguna de sus agencias por cualquier pago efectuado a los Comerciantes Gubernamentales en virtud del presente Acuerdo, así como ningún otro reembolso por costos o gastos asociados con este litigio. Ningún artículo aquí incluido limita el derecho de Visa y de MasterCard para continuar llevando a cabo negocios con los Estados Unidos y sus organismos especializados en el transcurso ordinario de las transacciones comerciales, incluyendo, sin limitarse a, ajustes a las cuotas de intercambio de aplicabilidad general a los comerciantes categorizados de manera similar.

10. Todos los pagos serán efectuados mediante transferencias electrónicas a una cuenta bancaria especificada por la Tesorería; ésta tendrá entonces la responsabilidad exclusiva de distribuir los fondos entre las diversas entidades federales.

11. Cualquier disputa referente a este Acuerdo, deberá remitirse para su resolución al Asesor Especial Robin Wilcox.

12. Los Estados Unidos han hecho cumplir este Acuerdo a la discreción del Fiscal General con fines exclusivos de lograr un arreglo. La representación de cada uno de los firmantes de este Acuerdo, implica que éstos tienen plenas facultades y autoridad para celebrar este Acuerdo.

FECHADO: 29 de diciembre de 2006

HA SIDO ACORDADO:

ASESOR LEGAL PRINCIPAL DEL GRUPO

Por: [signature]

Lloyd Constantine (LC 8465)
CONSTANTINE CANNON, P.C.
450 Lexington Avenue — 17th Floor
New York, NY 10017
(212) 350-2700

VISA U.S.A. INC.

Por: [signature]

Stephen V. Bomse (SB 6594)
HELLER EHRMAN LLP
333 Bush Street
San Francisco, CA 94104
(415) 772-6000

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: [signature]

Allen P. Grunes (AG 4775)
U.S. Department of Justice
Antitrust Division
325 Seventh St., N.W.
Suite 300
Washington, DC 20530
(202) 514-8338

MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED

Por: [signature]

Joseph F. Tringali (JT 9575)
SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP
425 Lexington Avenue
New York, NY 10017
(212) 455-2000